



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. N°: 63924



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 14 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 63924-2020 que contiene el Informe N° 005-2021-LBS-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 04 de enero de 2021 e Informe Legal N° 00135-2021-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 22 de febrero de 2021, y el Informe Legal N° 104-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194^º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, precisando lo siguiente: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) **2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...).**" (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el artículo 10º del cuerpo normativo antes mencionado regula lo referido a las causales de nulidad del acto administrativo, prescribiendo lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).**" (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado señalado en el párrafo precedente, establece la instancia competente para declarar la nulidad, en los siguientes términos: "(...) **11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...).**" (Negrita y subrayado es nuestro).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 14 de mayo del 2021.

Por su parte, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, regula los efectos de la Declaración de Nulidad, estipulando lo siguiente: "**12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.** 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado". (...). "(Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la Nulidad de Oficio precisa lo siguiente: "(...) **213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...).**

De la revisión del Expediente Administrativo se advierte que a través del Informe N° 005-2021-LBS-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 04 de enero de 2021, la Coordinadora de Liquidaciones y Beneficios Sociales, solicita al Jefe de la Unidad de Remuneraciones, Beneficios Sociales y Salud Ocupacional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que a través de su Despacho se solicite dejar sin efecto la Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, precisando lo siguiente: "Que, con expediente N° 63924-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, la SUNAFIL exhorta cumplimiento de obligaciones laborales (Beneficios Sociales) del Ex Servidor **Sr. BARBOZA CARRIÓN JORGE LUIS**, y por ello se practicó el cálculo de estos beneficios a la brevedad posible, dando origen a la emisión de la **Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC (16 de noviembre de 2020)**, sin embargo durante el trámite de este expediente verificó la existencia de la **Resolución N° 89-2020-OGGRRHH-MPC, del 03 de febrero de 2020**, solicitada mediante Expediente N° 82501-2020 que aprobó la liquidación de beneficios sociales a favor del **Sr. BARBOZA CARRION JORGE LUIS**".

Que, efectivamente de la documentación obrante en el expediente bajo análisis se evidencia que en virtud al Expediente 82501-2019, se emitió la Resolución N° 89-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de febrero de 2020 (Notificada con fecha 12 de febrero de 2020, según Notificación N° 047-2020-OGGRRHH-MPC), a través de la cual se aprueba la liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. BARBOZA CARRION JORGE LUIS, quien realizó trabajos para la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el Cargo de Operario.

No obstante ello, con fecha 04 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) – Intendencia Regional de Cajamarca, mediante Carta N° 393-2020-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI, exhorta a la Municipalidad Provincial de Cajamarca a cumplir con el pago de Beneficios Sociales del ex trabajador Barboza Carrión Jorge Luis, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, a través de la cual se autoriza el pago por concepto de beneficios sociales al mencionado ex trabajador.

En ese orden de ideas, efectivamente se evidencia que existen dos Resoluciones emitidas por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de las cuales se autorizan el pago de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 14 de mayo del 2021.

beneficios sociales a favor del señor BARBOZA CARRION JORGE LUIS, el mismo que fue trabajador con Contrato Sujeto a Modalidad o Servicio Específico, bajo el Régimen de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, en la Actividad *"Implementación, Mantenimiento y Renovación de Semáforos y Dispositivos de Control de Tránsito Cajamarca"*.

Que, nuestro Ordenamiento Jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos (Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444), sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el acto administrativo, éste carece de validez, y en ese extremo el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece y señala los vicios que causan la nulidad de pleno derecho de las declaraciones de la Entidad (Nulidad de acto administrativo), entre los cuales podemos citar el siguiente: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

Que, de los documentos obrantes se evidencia que la Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, ha sido emitida sin haberse verificado la existencia de otro acto administrativo (Resolución N° 89-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de febrero de 2020) que autoriza el pago por concepto de Beneficios Sociales a favor del sr. BARBOZA CARRIÓN JORGE LUIS, por el mismo periodo, proyecto y por el mismo monto, situación que resulta contrario a la ley, ya que no se puede reconocer y autorizar un doble pago sobre la misma solicitud al mismo solicitante, siendo imposible reconocer por segunda vez la misma deuda laboral, lo que afectaría a la entidad a nivel presupuestal y generaría un antecedente negativo al respecto.

Adicional a ello, se advierte que en cumplimiento a lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 26 de marzo de 2021 se le notificó al señor Jorge Luis Barboza Carrión el Oficio N° 001-2021-OGAJ-MPC, a través del cual se le pone en conocimiento de las posibles causales de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, concediéndole el plazo de 05 días para que haga efectivo su derecho de defensa, no obstante a la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha presentado escrito ni descargo alguno.

En ese sentido, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios Actos Administrativos en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la administración, por la cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnere el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho precisados en los párrafos precedentes y en ejercicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior y al haberse corroborado que existe duplicidad de Resoluciones que reconocen y autorizan el pago de Beneficios Sociales a favor del Sr. JORGE LUIS BARBOZA CARRIÓN por el mismo período, proyecto y monto, consideramos que la Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, deviene en Nula de pleno derecho, al haberse emitido con anterioridad a ella la Resolución N° 089-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de febrero de 2020, por lo que, de conformidad al artículo 3°, 10°, 11°, 12° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta necesario se declare la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado, a fin de evitar que se efectúe un doble pago al solicitante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 14 de mayo del 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

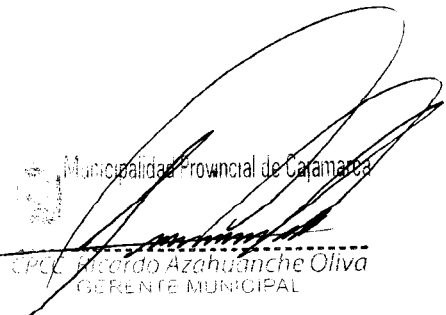
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución N° 558-2020-OGGRRHH-MPC**, de fecha **16 de noviembre de 2020**, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE la Resolución N° 89-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, al señor **JORGE LUIS BARBOZA CARRIÓN**, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca